

601

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Florentino Cano* FILIACION N.º *578* CELDA N.º *11*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Comienza la condena *Enero 12 de 1870*

Termina la condena el *12 de Enero de 1881*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO



De oficio

Para el bienio de 1869 y 70.

Testimonio Duplicado de la condena del reo Florentino Cano por la muerte de María Morales, contra el que se libró mandamiento de prisión en 29 de setiembre último en virtud de heridas que causaron su muerte de su ama

ña María Morales en la tarde del día tres de Agosto último en el Pueblo de Bellavista, acusado el agente fiscal y defensor del reo el Procurador Don José Benavides. Vistos; y teniendo en consideración, que del sumario resultó suficientemente comprobado. Primero - que el cabo Florentino Cano había vivido en concubinato durante un año con su amaria María Morales, la que se había separado del cuartel donde vivían algunos días antes. Segundo - que así mismo aparece que

a Cano no le fue indiferente tal separa-
cion puesto que unido despues de su sepa-
racion de remitirle un sol para sus gas-
tos y la fue a visitar el tres de Mayo
to con el objeto de recoger su ropa lim-
pia en cuyo acto tuvieron una molestia
ambos, de la que resultó haber inferi-
do Cano a su amaria dos heridas
mortales que le causaron a esta la
muerte momentos despues. Tercero- que
este hecho criminal está reconocido por
el agresor tanto en su declaracion in-
tervencion de fofas siete y confesion de fo-
fas veinte y siete alegando solo que la
cuchilla era de la ofendida y aguien se
la quitó forcejeando. Cuarto- que
este hecho segun el mismo acusado
fue presenciado por los testigos cuyas
deposiciones corroboran a fofas doce, trece
y catorce, manifestandose que no hu-
bo ~~disputa~~ disputa entre ambos, sino simple-
mente la consumacion repentina de
Cano inferiendo las heridas con la
arma o cuchilla que tenia oculta
la misma que usó despues en la



De oficio

Para el bienio de 1869 y 70.

celle sin haberse podido conseguir.

Quinto - que por otra parte debe tenerse en consideracion que el acusado desde que fué abandonado en el cuartel por su amaria, se espodero de él la furia esta passion del celo; y que al tocar con la negativa de volver a su antigua relacion, estallo en la agresion la colera como efecto de aquella passion sin que pudiera servir de freno a sus pasiones la calma hija de una razon cultivada, manifestando este solo en su aspecto el de manifestar ignorante seguir se ha llamado de su hogar para enrobarlo en las tita del Esfuerzo, cuya circunstancia de celo y colera debe serse como atenuante de segun lo prevenido por el inciso octavo articulo noveno del codigo Penal. Por todos estos fundamentos -

Fallo que debo condenar y condeno al
cabo primero Florentino Carr a la pena
de perpetua en treser grado, termino
medio conforme a lo prescripto en el articulo
lo de cuarenta y tres del codigo Penal y ac-
ciones del articulo treinta y cinco del
mismo codigo. Apoyada en sustancia
que se consultara al Superior Tribu-
nal sino fuere apelada en tiempo,
y guardando en primera instancia, con
lo promovido, mande y fuese en el
Calle a los veinte y siete dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y
nueve = La sustancia
minia que antecede, ha sido dada, pronunciada
minia y publicada por el. Dicho juez que la sus-
cribe en el lugar de su despacho a las tres
y media de la tarde del dia delto. fecha que
antecede, siendo testigos Don Jose Mi-
guel Arce y Don Federico Cubillas
de todo lo que doy fe = ¹¹¹¹ Truque de la
Dona = Lina Diniembre catone de
auto de mil ochocientos sesenta y nueve =
auto de auto de conformidad con lo espuesto
por el Dicho Fiscal; y en atencion
a los fundamentos contenidos en la
sustancia apelada de fecha treinta

y para su fecha veinte y siete de No-
 viembre último, por la que se condena
 a Florutino Cano a la pena de Per-
 mitencia en tercer grado termino me-
 dio y sus accesorias. Sentencia por
 fallo en grado de vista, por la que la
 confirmaron, y los devolvieron. Ma-
 riatogui - Charattana - Corro - Men-
 doza - Paredes. Promovieron la
 sentencia anterior en audiencia publi-
 ca que hicieron los señores vocales,
 de esta Ilustísima Corte suplen-
 tes, que la suscriben, habiendo sido su
 votación conforme a ley undécima
 de su fecha a las dos de la tarde, pre-
 sentes el relator de la causa, y porteros
 del Tribunal de que certifica - Matías
 Auto. Villarán - Lima Enero doce de mil
 ochocientos setenta y cinco, de con-
 formidad con lo expuesto por el señor
 fiscal, declararon no haber mutua-
 da la sentencia de vista de fojas tre-
 inta y siete, su fecha catorce de di-
 ciembre último confirmatoria de la
 de primera instancia de fojas tre-
 inta y una que condena al reo Florutino



Lamo ala Pena de once años de Penitencia
ria, con sus accesorias, y los devolvieron
Prizeyro = J. Sanchez = Ossio = Munos =
Abramora = de publico conforme a Ley,
de que certifico = Manuel L. Castellanor =
Auto de Calles nuevo veinte y ocho de un ochocientos
^{se}
vinte - Por devuelto: un
rimiento fase lo resuelto por el Superior Tribunal;
seguese testimonio duplicado de la
condena; y remítase al Autor Prenden-
te y juez de rematados; y archivense
los autos = Suero = Antenor = J. Frislan
Dilig. Pero home A las nueve de la ma-
ñana del dia de hoy veinte y nueve
del mismo, hice saber el auto an-
terior a Fortunino Cano: no firmó
por no saber; y lo hizo de su orden
que suscribe, doy fe Mateo Nami-
strayres = La Home = A las diez y me

Via de la mañana de Herminio dia,
 hizo otra diligencia como la an-
 terior con el apotecario Doctor D. Aure-
 lio Flores, de age = Flores La Borne
 — Filicicion —

Patria Guayaquil Edad diez y nueve
años - Estado soltero - profesión mi-
litar - Lazo equitino, color indígena
Barba campina - Boca regular
Labios gruesos, Narizafilada
Ojos grandes - Pefas pobladas - Pelo la-
rio - Estatura cinco y medio cuatropulgada
das de estlineas - Partes particulares
una cicatriz en la frente

En testimonio de las sustancias originales que
corren en autos a los que me remite; y en
cumplimiento de la ley, y mandato judicial, ex-
pido el presente en el Callao a los veinte y nueve
ve días del mes de Enero de mil ochocientos se-
tenta y nueve = Ocho = noventa

Geo. Zo

Suero
gg

Al. Christian Deo Bone
Trenis delvimen



REPUBLICA PERUANA
SELLO 50 CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]